

Al Despacho las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, debido al factor territorial de competencia, informando que se radicaron bajo el N° 544053110001 2021 00505. Provea.

Los Patios, 28 de octubre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

RESUELVE:
PRIMERO: AVOGAR el conocimiento de las presentes diligencias, conservando la validez de lo actuado, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso.
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida por la señora CAROLINA GONZALEZ, en contra del señor CARLOS GONZALEZ, E.S.G.M.
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, verificando el informe que antecede, este Despacho asumirá el conocimiento de las diligencias, por ser competente, en atención al lugar de residencia de la niña E.S.G.M., quien, representada por su progenitora, funge aquí como demandante.
CUARTO: Aceptar la presente demanda por el procedimiento especial, como quiera que el señor apoderado de la actora subsanó la demanda dentro del término de ley, es procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
QUINTO: A la luz de las normas señaladas anteriormente, se accederá a la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la niña E.S.G.M., señalándola en el 20% de los ingresos percibidos por el demandado como miembro de la Policía Nacional, luego de las deducciones de ley; dineros que deberán ser consignados durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante.
SEXTO: NOTIFICAR a esta providencia al Juzgado de Familia y como quiera que se pide medida cautelar, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 ya mencionado, como medida preventiva para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ordenará el embargo del salario del demandado en el porcentaje indicado en el párrafo anterior, para lo cual se oficiará en tal sentido al Pagador de la referida entidad.
SEPTIMO: Respecto a las peticiones contenidas en los puntos primero y cuarto de las medidas preventivas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.
OCTAVO: Se aceptará la renuncia al poder conferido por la demandante al doctor LUIS JESUS GARCIA BLANCO, conforme al memorial allegado, y al paz y salvo suscrito tanto por el profesional como por la otorgante.
MIGUEL TOBÓN VELANDIA
2021

... expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, conservando la validez de lo actuado, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora LEYDI GABRIELA MALDONADO RUIZ, en contra del señor CARLOS EDUARDO GRANADOS GIL, respecto de la niña E.S.G.M.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

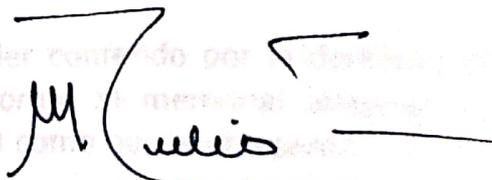
QUINTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la niña E.S.G.M., el valor equivalente al 20% de los ingresos percibidos mensualmente por el demandado como miembro de la Policía Nacional, previos descuentos de ley.

SEXTO: DECRETAR el embargo del salario del demandado en el porcentaje anteriormente indicado, oficiando en tal sentido al Pagador de la entidad en mención, para que proceda a realizar la deducción por nómina del obligado, debiendo consignar tales dineros durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora LEYDI GABRIELA MALDONADO RUIZ.

SÉPTIMO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandante al doctor LUIS JESUS GARCIA BLANCO.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBÍO VELANDIA

Juez